

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIONES**

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

## SUMARIO

**DECRETO** de 3 de Mayo de 1940 estableciendo obligatoriamente, para todos los trabajadores, la Cartilla profesional expedida por las Oficinas de Colocación.

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### DECRETO

El conocimiento de la situación real de los trabajadores en su ocupación, capacidad y especialización es de suma importancia para el desarrollo de las funciones que al Estado corresponden en la economía. Sólo a base de estos datos puede orientarse la colocación del esfuerzo humano con arreglo a sus aptitudes y desterrar el paro, teniendo en cuenta las conveniencias de la producción nacional.

Con este objeto se establece, obligatoriamente, un documento de identidad profesional que, expedido por las Oficinas de Colocación y necesario para el obrero en todos los actos relacionados con la vida del trabajo, permita registrar aquellas circunstancias que interesan para el fin que se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Todo trabajador, cualquiera que sea su profesión o categoría, y la forma o clase de remuneración, incluyendo a los aprendices, reciban o no salario, vendrá obligado a proveer: se de su Cartilla profesional expedida por la Oficina de Colocación de su domicilio.

Artículo segundo. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los cónyuges, descendientes, ascendientes e hijos adoptivos del empresario o patrono y los parientes hasta tercer grado que constituyan

la única familia del mismo, cuando unos y otros habiten bajo su techo e integren una explotación comercial industrial o agrícola de estricto régimen familiar.

b) El servicio doméstico.

c) Los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o de organismos oficiales de ellos dependientes. No se considerarán incluidos en esta excepción los ejecutores de trabajos eventuales en dichos organismos.

d) Los directores, gerentes y altos funcionarios de las Empresas, cuando por sus emolumentos o índole de su labor, se les considere independientes en su trabajo.

e) Los que ejecuten labores agrícolas, forestales o ganaderas en régimen de aparcería.

f) Todos aquellos a quienes disposiciones especiales exijan para el ejercicio profesional un documento distinto del que se establece.

Artículo tercero. El documento profesional contendrá en sus diferentes apartados los datos siguientes:

a) *Indicaciones personales:* Nombre y dos apellidos; fecha del nacimiento; estado civil; cultura o formación escolar recibida; nombre y apellidos del cónyuge y su naturaleza; nombre de los hijos y edad de éstos.

b) *Indicaciones profesionales:* Oficio o profesión; especialidad y categoría tiempo que duró su aprendizaje; fecha desde que está declarado apto para su especialidad y categoría; actividades desarrolladas, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que influya en su capacidad u orientación profesional.

Los datos anteriores se modificarán para los aprendices, en la siguiente forma: Nombre y apellidos del aprendiz; ídem los del padre o autorizante de su actividad, y domicilio; ídem del patrono o Empresa educadora; fechas del comienzo y término del contrato de aprendizaje. Extracto de sus pormenores, en el que consten: clase de trabajo, retribución, obligaciones del maestro y aprendiz, modificaciones posteriores a la firma del contrato.

c) *Indicaciones de colocación:* Patronos y Empresas con los que ha trabajado y en la que presta sus servicios, con fechas del comienzo y cese en el trabajo; anotaciones en el organismo de Colocación correspon-

diente a la desocupación involuntarias y sus incidencias.

d) *Indicaciones sobre vida del trabajo:* Accidentes de trabajo sufridos y su duración; indicación concreta de los seguros sociales que cubren riesgos del trabajador; sanciones que con motivo de faltas cometidas en el trabajo, le hubieran sido impuestas.

e) *Indicaciones especiales:* Sindicato a que pertenece; si es militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.; servicios militares o de otra índole prestados a la Patria.

Artículo cuarto. Los documentos profesionales se ajustarán en su estructura al modelo que oportunamente aprobará el Ministerio de Trabajo, quien también señalará su coste, y se expedirán por los Organismos de Colocación del Municipio donde residan los interesados.

Artículo quinto. Como consecuencia de la obligatoriedad que se establece en el artículo primero, los patronos o Empresas no podrán admitir al trabajo a quien no posea el expresado documento.

La infracción de este precepto se corregirá con multa de veinticinco a quinientas pesetas por cada obrero, que impondrán los Delegados de Trabajo a propuesta de los Inspectores del Trabajo u Oficina de Colocación que tuvieran conocimiento del caso.

Contra dichas multas, se dará recurso en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Inspección del Trabajo.

Artículo sexto. Las Oficinas de Colocación, las administrativas de Seguros sociales, la Magistratura de Trabajo y, en general, cualquier autoridad u organismo que tenga que entender en reclamaciones de derechos o acciones derivadas del trabajo, rechazarán la personalidad de los trabajadores que carezcan de la Cartilla profesional o ésta no refleje su situación en aquel momento, no dando trámite al asunto hasta que se provean de la misma o quede suficientemente diligenciada.

Artículo séptimo. En los trabajos de carácter permanente o en los que se presume que la colocación será por plazo superior a un mes, el documento profesional se entregará por el obrero o empleado a la Empresa, que lo custodiará, devolviéndolo a su titular, en el momento del cese del trabajo, haciendo constar este extremo.

Asimismo viene obligado a entregarle cuantas veces fuere necesario para constancia de diligencias, entabladas reclamaciones, etc.

La retención indebida por parte de la Empresa, contrariando lo que determinan los párrafos anteriores, se corregirá en la forma y cuantía que previene el artículo quinto, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que podrán serle exigidas.

Artículo octavo. La inexactitud de datos en las declaraciones será corregida en análoga forma. El Delegado de Trabajo, al resolver sobre el particular, aparte de la multa, acordará la rectificación procedente.

La Oficina de Colocación de la residencia del interesado será la encargada de dar cumplimiento al acuerdo rectificador, que tendrá carácter ejecutivo.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda autorizado para establecer, uniforme o escalonadamente por grupos profesionales, Municipios y Provincias, las fechas del comienzo de la obligatoriedad en la provisión de la Cartilla profesional, y dictar los preceptos reglamentarios precisos para el cumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

Joaquín Benjumea Burín

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se ha concedido el Exequátur como Cónsul general de Turquía en Barcelona con jurisdicción en toda España, a favor del Sr. Ruchdu Demirel.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función Consular y guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

León, 11 de Julio de 1940.

El Gobernador civil interino,  
Raimundo R. del Valle.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Truchas

El día 2 del mes actual fué encontrado un caballo en la Sierra de Caprada, término de Corporales, de este Ayuntamiento, por varios vecinos del mismo pueblo, el que se halla depositado en esta Alcaldía.

Dicho caballo tiene las señas siguientes: Alzada seis cuartas y pelo rubio, sin que tenga ninguna seña particular, no teniendo más objetos que una cabezada y ramal de becerro.

El que acredite ser su dueño, deberá presentarse ante esta Alcaldía, para hacerse cargo del mismo, previo pago de la manutención y gastos de estos anuncios.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular del que acredite ser dueño del semoviente en cuestión.

Truchas, 8 de Junio de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 254.—10,00 ptas.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de Rodiezo

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezo.

Doy fe: Que en juicio verbal civil a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

•Sentencia.—En Rodiezo, a primero de Junio del mil novecientos cuarenta.

Vistos por el Sr. Juez municipal suplente, D. Laureano Suárez Suárez, por licencia del propietario, los autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante D. Manuel Martínez Morán, y como demandados, herederos de don Jacinto Martínez Martínez, cuyas demás circunstancias obran en primera comparecencia; y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno y en rebeldía a estos herederos, a que una vez sea firme esta sentencia, paguen al demandante la cantidad de doscientas ochenta y ocho pesetas del principal más ciento cincuenta pesetas en concepto de intereses, que le reclama por los conceptos que constan en autos, imponiéndoles todas las costas del juicio, ratificándose el embargo preventivo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Laureano Suárez.—P. S. M.: Tomás López.—Rubricados.

Publicada en el mismo día.

Y para que la publicación de ésta, en el OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados, existente, visada por el Sr. Juez suplente, en Rodiezo, a siete mil novecientos cuarenta.

—V.º B.º: El Juez municipal Suárez.

Núm. 253.—16,40 ptas.

D. Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezo.

Doy fe: Que en juicio verbal civil a que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

•Sentencia.—En Rodiezo, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta.

Vistos por el Sr. Juez municipal suplente D. Laureano Suárez Suárez, por licencia del propietario los autos de juicio verbal civil que penden en est.

gado entre partes: de la una y como demandante, D. Silverio Morán González, y como demandados, los herederos de D. Jacinto Martínez Martínez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia y.

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno y en rebeldía, a estos herederos a que una vez sea firme esta sentencia, paguen al demandante la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que les reclama por el concepto que consta en autos, imponiéndoles todas las costas del juicio, ratificándose el embargo preventivo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo Laureano Suárez.—P. S. M.: Tomás López.—Rubricados.

Publicada en el mismo día.

Para que la publicación de ésta en el OFICIAL de la provincia sirva de notificación a los demandados, existente en Rodiezo, a siete mil novecientos cuarenta.—V.º B.º: El Juez municipal Suárez.

Núm. 252.—17,60 pts.

### Juzgado municipal de Salomón

El Sr. Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha, por embargo de bienes inmuebles a D. Rogelio Fernández González, vecino de Las Salas, en virtud de multa impuesta al mismo por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, por desafecto al régimen, ha mandado sacar a pública subasta para el día veintiocho del corriente y hora de las quince, en el pueblo expresado. Un prado, en el término del mismo, al sitio del Monasterio, de veinticuatro áreas: linda N., con finca de Francisco González; S., con otro de Toribio Carril, y E., con carretera; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta, que es de 2.500 pesetas.

Salomón, 7 de Junio de 1940.—El Secretario, Pedro de Ponga.—V.º B.º: El Juez, Gabino López.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola de Sorriba, Cistierna y Vidanes

En cumplimiento del artículo 56 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria, en segunda convocatoria a los socios de la mencionada Comunidad para el día 23 del corriente, a las dos de la tarde, en el domicilio social del Sindicato, con el fin de ocuparse de los asuntos enumerados en el artículo 54 de las Ordenanzas citadas y prestar su aprobación al proyecto de presupuesto extraordinario que presentará el Sindicato a dicha Junta general.

Salomón, 10 de Junio de 1940.—El Presidente de la Comunidad, Tomás Ferrer.

Núm. 255.—13,50 ptas.